

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **POLIZAS DE SEGURO PARA UNIDADES AUTOMOTRICES**, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURIDÍCO POR LA **L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA FISCALÍA**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "**A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA POR EL **C. MOISÉS GÓMEZ GUTIERREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha **11 de octubre de 2017**, se envían las invitaciones para llevar a cabo la **Licitación Simplificada** para la adjudicación de Pólizas de Seguro para unidades automotrices, para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declarándose desierta al no presentarse las empresas invitadas, con base al **artículo 47 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **declara desierta**, por lo que en **base a un estudio de mercado**, se adjudica de manera directa, con fundamento en el **artículo 58** de la misma Ley de Adquisiciones
- b) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Que para llevar a cabo la presente adquisición de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se recibe el **Dictamen de Suficiencia Presupuestal** mediante **Oficio No. FGE/SRF/8227/2017**, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros donde se incluye la adquisición de **Pólizas de Seguro para Unidades Automotrices, para el parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe de \$1,640,943.28**, (Un millón seiscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.), con IVA incluido; la cual se llevará a cabo con la empresa "**A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**"

d) Que la empresa **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."** presentó las mejores condiciones económicas de contratación, lo anterior, tiene su fundamento en los artículos; 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, 26 fracción III, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA FISCALÍA":

1.1.- Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 014 del día 9 de enero de 2015 y reformada en Gaceta Oficial Núm. Ext. 442 del día 4 de noviembre de 2016; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

1.2.- Que está representada por la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

1.3.- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4.- Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz

I.5.- Que se encuentra inscrita en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio 2017.

I.7.- Que de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa **"A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V."**, quien presenta las mejores condiciones de contratación, de acuerdo al estudio de mercado realizado.

II.-DE "EL PROVEEDOR"

- a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública N° 35,211 de fecha 11 de septiembre de 2007 pasada ante la fe del **Notario Roberto Garzón Jiménez**, Titular de la Notaría Pública número 242 de México, Distrito Federal.
- b) Que está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número 0303, con **RFC ANA9509086E3** y señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Tecoyotitla 412, C.P. 1050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México
- c) Que su representante legal es el **C. Moisés Gómez Gutiérrez** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública N° 67,333, Libro 1,340, de fecha 24 de febrero de 2014, pasada ante la fe del **Notario Roberto Garzón Jiménez**, Titular de la Notaría Pública número 242 de México, Distrito Federal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.
- d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el **Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos.

- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **R.F.C.: ANA9509086E3**, así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave **0303** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Av. Tecoyotitla N° 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050, de la Ciudad de México, y cuenta con teléfono 5553228282.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a **ASEGURAR 538 unidades automotrices** de **"LA FISCALÍA"**, mismas que se detallan en el documento anexo al presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

vigencia de la póliza: de las **12:00 hrs. del día 1° de noviembre de 2017 a las 12:00 hrs. del día 31° de diciembre de 2017;**

COBERTURAS: cobertura **AMPLIA** (daños materiales, robo total, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes, muerte accidental del conductor, asistencia jurídica y vehicular);, cobertura **LIMITADA** (robo total, responsabilidad civil por daños a terceros en bienes y personas, gastos médicos a ocupantes, muerte del conductor por accidente automovilístico, asistencia jurídica y asistencia vehicular) y de la partida, cobertura **RESPONSABILIDAD CIVIL O DAÑOS A TERCEROS** (responsabilidad civil por daños a terceros en bienes y personas, gastos médicos a ocupantes, muerte del conductor por accidente automovilístico, asistencia jurídica y asistencia vehicular); **sumas aseguradas por unidad:** daños materiales y robo total, de conformidad con el valor comercial, responsabilidad civil mínimo \$3,000,000.00, gastos médicos a ocupantes \$50,000.00 por ocupante, muerte del conductor por accidente automovilístico \$100,000.00, asistencia jurídica y vial amparadas; **deducibles:** en daños materiales 5% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro y 10% en robo total;

Condiciones especiales de contratación:

- 1.- En caso de que algún siniestro genere la intervención de las autoridades judiciales competentes y, esto origine que la unidad asegurada sea depositada en algún corralón, la compañía cubrirá directamente los gastos que se generen por derecho de piso, así como del arrastre de la unidad para ser trasladada al taller una vez liberada.

- 2.- Cuando se registre un siniestro en más de una de las partes involucradas sean unidades propiedad de la Fiscalía, será procedente su atención e indemnización.
- 3.- Será procedente la atención y cobertura de siniestros que se registren en predios del asegurado.
- 4.- Será procedente la atención y el pago de daños causados a cualquiera de las unidades aseguradas, como consecuencia de actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, mítines, alborotos populares, motines, o de personas malintencionadas, o bien, ocasionados por las medidas que en uso de sus facultades tomen las autoridades, así como los daños que se generen por la atención de emergencias.
- 5.- Será procedente el pago de pérdidas totales por colisión y/o robo de las unidades que no cuenten con factura de origen, debiendo aceptar para acreditar la propiedad, cualquier otro documento oficial.
- 6.- Los endosos de las pólizas de seguro que por error de la compañía en su expedición o en cuestiones administrativas requiera la convocante, serán sin costo alguno.
- 7.- Cualquier unidad vehicular relacionada en el anexo técnico, que por error u omisión por parte de la compañía no haya sido dada de alta en la póliza correspondiente, se considerará asegurada y será procedente la atención de cualquier siniestro.
- 8.- En el caso de unidades tipo Pick Up, deberán ampararse los gastos médicos de hasta 6 ocupantes que viajen en la batea.
- 9.- La compañía adjudicada deberá enviar mensualmente, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un reporte de siniestros a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la convocante, a la dirección de correo electrónico: transportefge@gmail.com.
- 10.- Descripción clara y precisa de las situaciones en que la empresa aseguradora se excluya de responsabilidad en el pago.
- 11.- Todas las unidades modelos **2015 y posteriores** siniestradas, deberán ser enviadas a la agencia automotriz de la marca que corresponda para su reparación.

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por las Pólizas descritas en la cláusula primera, la cantidad de hasta **\$1,595,372.00**, (Un millón quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, en

un máximo de 15 días naturales a partir de la entrega de la o las facturas debidamente requisitada por parte del proveedor, a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"**.

Los pagos se harán mediante **Depósito Electrónico a:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: [REDACTED]
BANCO: [REDACTED]
CUENTA BANCARIA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 2.7.6, párrafo primero de la Ley número 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, y que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial descargable en <http://sitios.inai.gob.mx/Criterios/10-13.docx>"

Las Pólizas señaladas en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar dentro de un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de la firma del contrato, documento original dirigido a la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual exprese claramente que las unidades enlistadas en el documento anexo estarán aseguradas a partir de la fecha y hora señaladas en la cláusula primera del presente instrumento y que dicho escrito lo amparará en tanto se emitan las pólizas originales.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a entregar las pólizas originales en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar y/o endosar las pólizas materia del contrato, que presenten algún error en los datos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que **"LA FISCALÍA"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta

restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados las pólizas.

QUINTA.- La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, de lunes a viernes de 9 a 15 horas y de 18 a 20 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CDFI y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: **adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx**

SEXTA. -"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. -En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

OCTAVA. -En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"LA FISCALÍA"**.

NOVENA. -Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA. -Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de las pólizas arriba referidas y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CDFI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"** por la cantidad de **1,595,372.00**, (Un millón quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de las Pólizas antes citadas; y

- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan

DÉCIMA PRIMERA. -Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula Cuarta.

DÉCIMA SEGUNDA. -**"EL PROVEEDOR"** como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega de las pólizas materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. -Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de las Pólizas dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMA QUINTA. Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

DÉCIMA SEXTA. -Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes,

huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de las Pólizas o la conclusión de estas, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula DÉCIMA CUARTA, en caso que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. La institución, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y

IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de las pólizas contratadas.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra las pólizas objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

DÉCIMA NOVENA.-"LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA. - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por "LA FISCALÍA":

Dirección: Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.
Teléfono: (228) 841 6170
Atención: L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor.

Por "EL PROVEEDOR":

Dirección: Av. Tecoyotitla N° 412, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01050, de la Ciudad de México,

Teléfono: 5553228282
Atención: C. Moisés Gómez Gutiérrez. Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando las Pólizas amparadas por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de las Pólizas contratadas viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar las Pólizas y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. - Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las clausulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás clausulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA.- Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 1 de noviembre del año dos mil diecisiete.

POR "LA FISCALÍA"



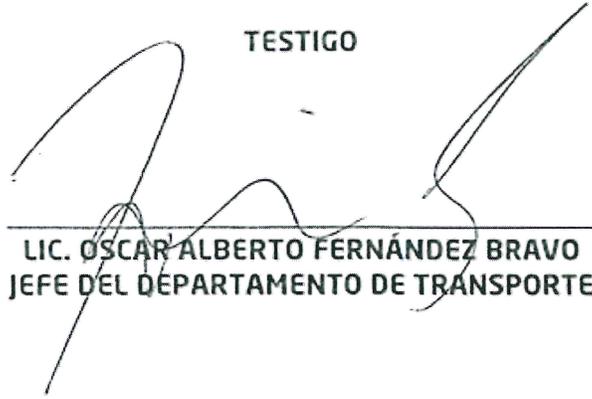
L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN
OFICIAL MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. MOISÉS GÓMEZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ BRAVO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE